

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 7 del actual.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Bailén 6 de Octubre de 1862 á las diez y veinticinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. acababan de llegar á esta ciudad sin novedad en su importante salud. El camino estaba cubierto de arcos de triunfo y de multitud de gentes de los pueblos, villas y ciudades del tránsito, que con indecible entusiasmo aclamaban y victoreaban á los augustos viajeros.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 8.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Jaén 7 de Octubre de 1862 á las seis de la tarde.—SS. MM. y AA. han verificado su entrada en esta ciudad á las cinco de la tarde, siendo recibidos con extraordinario entusiasmo.—Al dirigirse á la Catedral, fueron objeto de las más ardientes aclamaciones por la inmensa concurrencia que de todas partes se agolpaba á victorear á los augustos viajeros.»

(Gaceta del dia 9.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Jaén 8 de Octubre de 1862 á las nueve y dos minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han oido misa de pontifical, visitado los establecimientos de beneficencia y conventos de monjas. La plaza á que da frente el Régio alojamiento estuvo la noche anterior llena de gente esperando el dia y primer momento de poder contemplar y saludar á los Reyes, cuya presencia ha sido en todo el dia de hoy objeto de las más ardientes demostraciones de entusiasmo.—SS. MM. y AA. continúan mañana á las seis su viaje á Granada.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

esta ciudad á las cinco de la tarde, siendo recibidos con extraordinario entusiasmo.—Al dirigirse á la Catedral, fueron objeto de las más ardientes aclamaciones por la inmensa concurrencia que de todas partes se agolpaba á victorear á los augustos viajeros.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 9.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Jaén 8 de Octubre de 1862 á las nueve y dos minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han oido misa de pontifical, visitado los establecimientos de beneficencia y conventos de monjas. La plaza á que da frente el Régio alojamiento estuvo la noche anterior llena de gente esperando el dia y primer momento de poder contemplar y saludar á los Reyes, cuya presencia ha sido en todo el dia de hoy objeto de las más ardientes demostraciones de entusiasmo.—SS. MM. y AA. continúan mañana á las seis su viaje á Granada.»

SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GOBIERNO DE PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚMERO 305.

El Alcalde de Navalcaballo, con fecha 4 del actual, me comunica lo siguiente:

Siendo muy frecuente los pliegos cerrados que los Alcaldes de los pueblos dirigen de justicia en justicia, unos al Gobierno civil, otros al Gobierno militar, otros al Juzgado de primera instancia y otros al Promotor fiscal, la mayor parte con las iniciales L. L. L. y y otros urgente urgentísimo, esto se deja conocer que casi todos la hacen por no ponerles uno, dos ó más sellos segun su peso; perjudicando con esto á la Hacienda y á la vez á las justicias de su ruta y mucho más á sus vecinos como sucede á este pueblo, (no se demoran por ser de S. N. y que no se sabe lo que contienen,) doloroso me ha sido en las faenas de la recoleccion el mandar más de una vez, dos personas de noche conduciendo pliegos á la capital cuando á estas personas hubieren querido mejor un rato de descanso cual era el de la noche y tenían que emplearlo en dos y media horas de ida y lo mismo de regreso, é igualmente me será

sensible que suceda lo propio en el rigor del invierno, y sí, sucederá si el celo de V. S. tan distinguido en esta provincia no pone eficaz remedio para que no se cometan tales abusos. Sr. Gobernador: ¿No tenemos todos los pueblos de la provincia desde 1.º de Agosto próximo pasado correo diario? ¿Pues por qué no se franquean y de este modo no se perjudica los intereses de la Hacienda ni se perjudica á las justicias ni á sus vecinos? Si alguno por su naturaleza de urgente tuviese ese carácter que lo mande el Alcalde del pueblo de donde proceda con un vecino ó dos si fuere necesario y de este modo seria mas urgente que remitirlo de justicia en justicia. Es cuanto sobre el particular hago presente á V. S. para que se digne dar las instrucciones que con referencia á esta mi comunicacion pueda formar en obsequio de los intereses de la nacion y de los pueblos.

Lo que he creido conveniente se inserten el Boletín ofic al previniendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, se abstengan en lo sucesivo de remitir pliegos por conducto de las justicias, á menos de que no sea en casos de urgencia reconocida, y en que no se pueda esperar el correo sin perjuicio del buen servicio, debiendo en los casos generales, remitirlos por el correo referido, mayormente en la actualidad en que establecido, como lo está, diariamente, se facilita en gran manera el uso de la correspondencia. Soria 8 de Octubre de 1862. —El G. I., Manuel Sanz García.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS

PROVINCIALES DE SORIA.

MES DE AGOSTO DE 1862.

Extracto de la cuenta de este mes rendida por D. Tiburcio Martin, Depositario de los referidos fondos, que comprende las existencias que resultaron en el anterior, los ingresos que resultaron en el de esta cuenta, lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto provincial que se ejercita, y la existencia que quedo para el presente mes de Setiembre.

CARGO.

Rs. cénts.

Primeramente son Cargo 64.909 rs. y 58 cénts. que resultaron existentes en fin de Julio último, á saber:

En la Depositaria provincial.....	40.327,10	} 64.909,58
En la del Instituto de segunda enseñanza.....	5.728,99	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.....	18.853,49	

II. son mas Cargo 55.418 rs. y 66 cénts. á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que se espresan á continuacion.

Por reintegros.....	56	} 55.418,66
Por productos de Beneficencia.....	5.284,69	
Por recargos á las contribuciones de años anteriores.....	50.000	
Por contingente de Pósitos de 1861.....	77,97	

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por traslaciones de caudales de unas cajas á otras.....	28.000
<b>Total CARGO.....</b>	<b>148.328,24</b>

Caps Arts	DATA.	Personal.	Material.	Total.
-----------	-------	-----------	-----------	--------

Son Data 84.570 rs. y 56 céntimos satisfechos en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia, cuyo pormenor por capítulos y artículos, es como sigue:

Administracion provincial.

1.º Satisfecho por gratificaciones á los Señores Vocales del Consejo, sueldos de los empleados de su Secretaria, los de la Comision de examen de cuentas, el del archivero y gastos..... 7.458,28 1.666 " 9.124,28

1.º 3.º II. por el sueldo del oficial de la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y gastos..... 583,33 250 " 833,33

4.º II. por el del Depositario, Arquitecto y Delineante provincial y gastos..... 2.166,66 530 " 2.696,66

Instruccion publica.

1.º Por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza segun su cuenta..... 8.125,31 318,84 8.444,15

2.º Pagado por el sueldo de los profesores de la Escuela Normal y gastos..... 1.721,66 250 " 1.971,66

2.º II. por el sueldo del Secretario y escribiente de la Junta provincial de Instruccion publica y gastos..... 833,33 166,66 999,99

II. por el sueldo del Inspector de primera enseñanza..... 666,66 " 666,66

Beneficencia publica.

1.º Pagado por obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria segun su cuenta..... 1.357,65 2.937,56 4.295,21

II. por las del de San Agustin del Burgo de Osma..... 774,66 1.557,44 2.332,10

2.º II. por las del Hospicio de la citada villa..... 2.676, " 1.793,23 4.469,23

3.º II. por las de la Casa de Maternidad, Huérfanos y Desamparados y Cuna de de Soria..... 4.287,49 1.318 " 5.605,49

4.º Por sueldos de los empleados de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia..... 958,32 248 " 1.206,32

6.º único Por el sueldo de los empleados de montes..... 2.636,07 " " 2.636,07

Otros gastos.

4.º Por honorarios devengados por los facultativos de Medicina y Cirugia en el reconocimiento de quintos, gratificaciones á medidores y otros gastos ocasionados con motivo del reemplazo del ejército en el año actual y sueldo del escribiente del presente mes. " " 10.922,75 10.922,75

Gastos voluntarios.

3.º Por la pension de los dos alumnos que sostiene la provincia en la Escuela Central de Agricultura..... 366,66 366,66

Movimiento de fondos.

Por traslaciones hechas de esta Depositaria á la Caja provincial de la Junta de Beneficencia.....	20.000	20.000
Por id. á la del Instituto de segunda enseñanza.....	8.000	8.000
<b>Total DATA.....</b>	<b>34.243,42</b>	<b>50.325,14 84.570,56</b>

RESUMEN.

Importa el CARGO.....	148.328,24
Idem la DATA.....	84.570,56
<b>Saldo ó existencia.....</b>	<b>63.757,68</b>

CLASIFICACION DE LA MISMA.

En la Depositaria provincial.....	32.243,01	} 63.757,68
En la del Instituto de segunda enseñanza.....	5.284,84	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.....	26.229,83	

De forma que importando el Cargo 148.328 rs. y 24 cénts. y la Data 84.570 rs. y 56 cénts, justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta general, resulta por saldo en fin de Agosto la cantidad de 63.757 rs. y 68 céntimos, en los terminos que aparece de la precedente clasificacion, de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Setiembre. Soria 24 de Setiembre de 1862.—El Depositario, **Tiburcio Martin**.—Está conforme.—El encargado de la interyencion, **Victor Sanchez**.—V.º B.º=El Gobernador, **Capelástegui**.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Soria 8 de Octubre de 1862.—El V.º P. del C.º G.º I.º, **Manuel Sanz Garcia**.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.-Montes.

El dia 11 de Noviembre próximo á las 11 de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial del Ayuntamiento de los Rabanos, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, de la Corporacion municipal si acordare concurrir, del pedáneo del agregado Lubia, del Sr. Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él y actuando el Secretario del municipio asociado de dos hombres buenos, la venta en remate público de 800 cargas de leña de 10 arrobas cada una que han de extraerse por medio de desbroce y entresaca en los cuarteles Umbria y Serval del monte titulado Dehesa, pertene-

ciente al referido agregado, y las cuales se destinarán á la fabricacion de unas 900 fanegas de cisco.

El tipo que ha de servir de vase para la admission de proposiciones, es la cantidad de 600 rs. en que se hallan tasadas las enunciadas 800 cargas de leña, no admitiéndose postura que no cubra esta suma.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaria del indicado Ayuntamiento para que los que gusten puedan enterarse de él. Soria 8 de Octubre de 1862.—El V.º P. del C.º G.º I.º, **Manuel Sanz Garcia**.

El dia 9 de Noviembre próximo á las 11 de su mañana tendrá lugar de nuevo en la casa Consis-

torial de esta Capital presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Sr. Ingeniero de montes ó de un empleado del ramo designado por él, y actuando el Secretario de la Corporacion municipal á virtud de no haberse presentado licitadores en la subasta anterior, la venta en remate solemne de los productos siguientes atacados por el incendio ocurrido el dia 14 de Junio último en el sitio titulado Raso del Maguillo del monte denominado Garganta de Santa Inés, perteneciente á esta Ciudad y su tierra.

Veinte pinos que pueden servir para sesmados de 5 á 6 pulgadas de diámetro por 14 pies de longitud, tasados en 80 rs., y 80 de la clase de latas de 3 á 4 pulgadas de diámetro por 12 pies de longitud, apreciados en 80 rs. á real uno, importando todos estos productos 160 rs., cuya cantidad servirá de tipo para la admision de proposiciones.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion municipal para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 7 de Octubre de 1862.—El V. P. del C., G. I.—**Manuel Sanz García.**

**Negociado.—Aprovechamiento de aguas.**

El Ayuntamiento de la villa de Agreda ha recurrido á este Gobierno de provincia haciendo presente la necesidad, utilidad y conveniencia para los habitantes de aquella villa, de que se declare sujeta á la espropiacion forzosa parte de una huerta, que pertenece á D.<sup>a</sup> Isidra Sanchez, vecina de Madrid, radica en aquella villa junto á la fuente llamada del Arco, por cuya finca corren las aguas que surten á esta, con el fin de que en ningun tiempo puedan sufrir alteracion ni en su caudal ni en sus buenas é higiénicas cualidades, y pretendiendo que dicha espropiacion sea de 558 varas cuadradas de terreno, que constituye un rectángulo de 31 varas de longitud por 18 de latitud á contar estas desde el punto donde se halla la fuente al centro de la huerta, y aquellas desde la misma fuente en la direccion del camino que linda con la enunciada huerta; y en puntual observancia de lo prevenido en el párrafo 1.<sup>o</sup>, artí-

culo 3.<sup>o</sup> de la ley de 17 de Julio de 1836, he dispuesto se inserte esta reclamacion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los que se consideren perjudicados con ella, espongan en el preciso término de 15 dias contados desde el en que tenga lugar la indicada insercion en aquel periódico, cuanto á su derecho vieren convenirles. Soria 6 de Octubre de 1862.—El Vice-presidente del Consejo, Gobernador Interino.—**Manuel Sanz García.**

**SECCION TERCERA.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SOBIA.

*Circular.*

La Administracion se ha dirigido en circulares de 9 de Julio y 7 de Agosto últimos, insertas en los «Boletines oficiales» números 84 y 96 á los colonos y censatarios por bienes del Estado y del Clero, recordándoles el vencimiento de sus respectivas anualidades. Desatendida la repetida escitacion, puesto que los descubiertos resultantes representan mayor suma que la de la recaudacion obtenida, la Administracion, que hasta hoy ha podido tener alguna condescendencia, por que la recoleccion retrasada, y las faenas de sementera disculpaban hasta cierto punto la tardanza, se ve forzosamente obligada á realizar dentro del mas breve plazo toda la recaudacion tanto en granos como en metálico, apelando á los medios de apremio si antes del dia 20 del actual no han concurrido los deudores á satisfacer sus descubiertos. Soria 9 de Octubre de 1862.—El Administrador P. S., Timoteo Barrio.

**SECCION CUARTA.**

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hago saber: Que por Real órden de 4 de Junio último se dispone se proceda á la adquisicion de 2.000 camas de hierro para el servicio de los hospitales militares de la Coruña, Guadalajara, Valladolid, Islas Baleares, Barcelona, Vitoria, Burgos y Sevilla, que han de ser de primera calidad, sin que entre en su confeccion metal de ninguna otra clase. Al efecto se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, la cual se verificará en los estrados de

la Direccion general de Administracion militar, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y provincias Vascongadas, á las doce precisamente de la mañana del dia 30 de Octubre próximo venidero. Este acto tendrá lugar con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las espresadas dependencias, en donde existe tambien el modelo aprobado, y al cual y á aquellas deberá sujetarse la construccion. Igualmente se hace saber á los licitadores que á sus proposiciones que han de estar enteramente conformes al modelo que estará de manifiesto en dichas dependencias, han de acompañar como garantía de ellas documento que acredite el depósito de 20.000 reales en la Caja general, si es en la Corte, y en la Tesorería de provincia si es en Barcelona, Granada ó Vitoria.

Burgos 29 de Setiembre de 1862.—Eusebio Gimenez.

A las doce del dia 22 de Octubre actual se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Galicia, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquél y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la «Gaceta» de Madrid. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Burgos 4 de Octubre de 1862.—El Sub-Intendente militar, Ignacio Togores.

**Intendencia militar de Burgos.**

Aprobados por el Excmo. Señor Director general de Administracion militar en siete del actual los precios límites que han de servir de base para la contratacion en pública subasta de las primeras materias que son necesarias para el servicio de provisiones en este distrito por término de un año, que terminará en fin de Setiembre de 1863, y cuyo acto debe tener lugar simultáneamente en la Direccion general y esta Intendencia á las dos del dia quince del corriente, con arreglo al edicto y pliego de condiciones anunciado, se publican aquellos á continuacion, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el referido servicio.

Rs. vn.

Quintal de trigo. . . . .	48,89
Idem de harina de 1. <sup>a</sup> clase. . . . .	75,26
Idem de id. de 2. <sup>a</sup> id. . . . .	66,78
Idem de id. de 3. <sup>a</sup> id. . . . .	58,30
Idem de cebada. . . . .	34,97
Idem de paja . . . . .	9,05

— Burgos 9 de Octubre de 1862.  
— P. O.—El Sub-Intendente militar, Ignacio Togores.—El Secretario accidental oficial 2.<sup>o</sup>, Federico Perez Cabrero.

**Providencia judicial.**

Licenciado D. Juan Antonio Pinilla, Juez de Paz de esta Capital, y como tal ejerciente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido por ausencia del Juez de primera instancia en uso de Real licencia etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Sanchez Rico, soltero, natural de Cienpозuelos, mayoral que fué de la empresa de diligencias del Sr. Salamanca, contra el que se sigue causa de oficio por el atropello é inutilidad de un caballo de D. Francisco Avilés, por el coche número 3 que dirigia el 12 de Diciembre del año último, para que por tercero y último término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado á enterarse de las penas que por el Procurador Fiscal se le piden y manifieste si está conforme con ellas, ó en otro caso nombre Procurador y Abogado que le defienda; apercibido que de no hacerlo se sustanciará á aquella en su ausencia y rebeldia, parándole perjuicio. Dado en Soria á cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Licenciado Juan Antonio Pinilla.—Por mandado de S. S., Manuel María Abad.

D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar á D. Dámaso Galiano, Cura párroco que fué de Tarancueña, muerto ab-intestato en dicho pueblo el diez y nueve de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante, se presenten á deducirle en este Juz-

gado dentro del término de veinte días, pues así lo he acordado en el expediente promovido en el mismo á instancia de Doña María Galiano y otros para que se les declare únicos y universales herederos. Dado en la villa del Burgo de Osma á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Tomás Ramirez Requejo.— Por su mandado, Isidro Lopez.

Don Lorenzo Bueno, Escribano por S. M. del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Agreda.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido el pleito de menor cuantía á que es referente la sentencia que copiada á la letra dice así:—Sentencia.—En la villa de Agreda, capital del partido de este nombre, á quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. D. Vicente Tejedor, primer suplente del Juzgado de Paz de la misma, ejerciente de la jurisdicción de primera instancia por traslación del propietario, con acuerdo del infrascripto asesor, por ante mí el Escribano, dijo: Que ha visto este pleito de menor cuantía, promovido por el Procurador Don Fernando Valero, con poder de José La Leona, vecino de Zaragoza, contra Bernardo García, que lo es de Noviercas, en este partido, en reclamación de ciento quince medias fanegas de trigo, mitad puro y mitad comun, procedentes de la mitad de las rentas de dos años del molino y sus tierras del mayorazgo titulado de los Elices, radicantes en Carra-Borobia y Carra-Toranzo, jurisdicción de Noviercas; y resultando que en quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, el demandante y Lucas Ceamanos, dieron en venta por espacio de nueve años á Bernardo García el referido molino con las tierras inmediatas que le pertenecen, y una yugada mas en Carra-Toranzo, por lo que les habia de pagar ciento quince medias fanegas de trigo, mitad puro y mitad comun, de las que habia de poner por su cuenta todos los años en la Ciudad de Calatayud treinta medias; siendo además de su cuenta el pago de contribuciones, el retejo del artefacto, la conservacion y compostura de su maquinaria, que habia de tener siempre corriente y moliente, y la de la presa y limpia de las acéquias, segun todo se contiene en la obligación del folio veinte y seis, cuya certeza se ha reconocido por el demandado en el acto de la conciliación, y se halla además justificada por los testigos

Juan Alvarez, Bernardino Alvarez y Manuel Rubio, en su contestación á la segunda pregunta del interrogatorio presentado por la parte demandante. Resultando probado por los dichos de los citados testigos la tercera y cuarta pregunta del mismo interrogatorio, referentes á que Bernardo García no ha satisfecho á José La Leona la mitad de la renta que es la que le corresponde, ni ha puesto en Calatayud los granos estipulados en los dos años últimos de mil ochocientos sesenta y sesenta y uno, y á que es en deber al mismo por dichos dos años ciento quince medias de trigo, mitad puro y mitad comun, de las que treinta debia haber puesto de su cuenta y riesgo en la ciudad mencionada en el mes de Setiembre. Resultando tambien justificado por confesion del demandado y por declaración de los repetidos testigos la quinta pregunta de dicho interrogatorio, referente á que José La Leona y su consorte han tenido que hacer diferentes viajes desde Zaragoza para la cobranza que no han podido conseguir con los gastos y dispendios que son consiguientes. Resultando que por no haber comparecido el demandado á contestar la demanda, ni durante el procedimiento, sin embargo de haber sido citado con la debida formalidad en su persona, se ha seguido el pleito en su ausencia y rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados al Juzgado. Considerando que Bernardo García está obligado á pagar á José La Leona las ciento quince medias fanegas de trigo, mitad puro y mitad comun que se le reclaman en virtud de la ley cuarta, título octavo, partida quinta. Considerando que como deudor moroso debe tambien el demandado llevar sobre sí las costas, daños y perjuicios que al La Leona se le han originado por los viajes que diferentes veces ha tenido que hacer desde Zaragoza para la cobranza. Considerando que no es posible fijar el importe de los espresados perjuicios; ni las bases con arreglo á las cuales deba hacerse la liquidación: Fallo: Que debe condenar y condenar en rebeldía á Bernabé García, á que pague á José La Leona, las ciento quince medias fanegas de trigo, mitad puro y mitad comun, que le debe por la mitad de la renta del molino y tierras correspondiente á los años de mil ochocientos sesenta y mil ochocientos sesenta y uno, vencidos el ocho de Setiembre de este último, y en los daños y perjuicios que se le hayan seguido al demandante por sus repetidos viajes de Zaragoza para la cobranza de aquellas, reservando á este

su derecho para que fije su importancia con arreglo á lo que disponen el artículo nuevecientos diez y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y costas que se han originado en la prosecucion de este juicio. Notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado; hágase notoria por medio de edictos que se fijarán en la puerta del mismo, y publíquese en el «Boletín oficial» de la provincia.—Así definitivamente juzgando, lo pronunció y mandó su merced con acuerdo del asesor, doy fé.—Vicente Tejedor.—Lic. Andrés Sanchez Carrascosa.—Ante mí.—Lorenzo Bueno.—Es conforme con su original que obra en el expediente de su referencia á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y al objeto de su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, espido el presente que signo y firmo en Agreda á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Lorenzo Bueno.

#### INTENDENCIA MILITAR del distrito de Burgos.

De orden del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de 8 del actual, y por convenir así al mejor servicio, se suspende celebrarse en el día 10 próximo inmediato la subasta simultánea que debia tener lugar á las doce del mismo, ante los estrados de la Dirección general y los de la Intendencia de Castilla la Nueva, con el fin de contratar la adquisición de las primeras materias que la Administración militar necesite para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año, á vencer en 30 de Setiembre de 1863, y se fija para la celebracion del referido acto el día 20 del presente mes á las doce de su mañana, con sujecion á las mismas bases establecidas en el anuncio de 20 de Setiembre próximo pasado; pero en concepto de que debiendo sufrir alteracion las cantidades marcadas en aquél como garantía para optar á la subasta por cada artículo en razon á la que sufrirá el número de quintales que de cada especie deba contratarse, los nuevos tipos que se prefijen estarán de manifiesto con la oportuna antelación en las Secretarías de ambas citadas dependencias.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Burgos 9 de Octubre de 1862.—P. O.—El Sub-Intendente militar, Ignacio Togores.

#### SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

#### JUNTA PROVINCIAL de Beneficencia de Soria.

Acordado por esta Junta el arrendamiento de la fábrica tinte del Hospicio provincial de distrito de San José del Burgo de Osma con sus útiles y drogas existentes, que ha de

empezar á correr y contarse desde 1.º de Enero del año próximo de 1863 por tiempo de tres años y tipo de 1.000 rs. en cada uno, pagados por semestres á sus respectivos vencimientos y bajo las demás condiciones y garantías que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la corporacion y en la del mencionado establecimiento; las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, sepan que su remate está señalado para el día 1.º de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo doble subasta que tendrá lugar la una en el despacho del señor Gobernador civil de la provincia, bajo su presidencia, con la concurrencia de una comisión de esta Junta, y la otra en el indicado Hospicio del Burgo, ante el Vocal de la corporacion D. Pablo Gil Andrés, con la asistencia de la Directora y Secretario-Contador de dicho establecimiento. Soria 9 de Octubre de 1862.—El Presidente interino, Manuel Sanz Garcia.—P. A. D. L. J., El Secretario, Antonio Gonzalez Moreno.

#### Ayuntamiento constitucional de Truecha.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo de nueva creacion: Su dotacion consiste en 300 reales anuales por la asistencia de ocho familias pobres. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Periódico oficial. Truecha 28 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Antonio Millan.

#### Ayuntamiento constitucional de la villa de Gormaz.

Con la debida autorizacion del señor Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca á nuevo arriendo pescar en el rio Duero desde el término de Aguilera hasta el de Navapalos, por todo el año de 1863 á escepcion de los meses de veda, cuyos remates tendrán lugar en la sala de dicho Ayuntamiento á los treinta dias de la insercion en este Periódico oficial y hora de dos á cuatro de su tarde, teniéndose presente el pliego de condiciones, siendo el tipo para la subasta el de ciento cuatro reales.